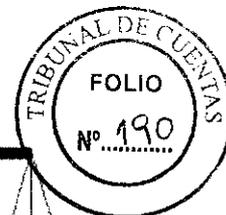




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”.

Informe Legal Nº 187/2019

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. Nº 24088/2018

Letra: J.G.

Ushuaia, 18 de octubre de 2019

**SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C  
DR. PABLO ESTEBAN GENNARO**

Viene al Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al registro del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, caratulado: “S/ ADQUISICIÓN DE PACK DE FOTOS PROFESIONALES PARA DIFERENTES CAMPAÑAS – SECRETARÍA DE MEDIOS M.J.G.”, a fin de tomar intervención, emitiendo el dictamen jurídico pertinente.

#### **ANTECEDENTES**

Las presentes actuaciones se originan con motivo de la Nota Nº 131/2018, Letra: S.M., del 14 de diciembre de 2018, suscripta por el Secretario de Medios del Ministerio Jefatura de Gabinete, Pablo Ariel CABAS, por la que solicitó a la Dirección General de Administración Financiera – M.J.G., lo siguiente:

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

*“(…) contratar los servicios profesionales de un fotógrafo, que tenga disponible para entregar inmediatamente un pack de quinientas ochenta (580) fotografías profesionales, de por lo menos 50 megapíxeles en formato medio y de alta calidad, para diferentes campañas. Las mismas deben aparecer al menos veinte (20) personas diferentes que cesan formal y expresamente su imagen. Las fotografías deberán mostrar diversos escenarios en las diferentes estaciones del año y con diverso clima, y deben haber sido tomadas en el último año. Por último, las fotografías deberán entregarse acompañadas del expreso consentimiento de los titulares de los derechos de difusión y reproducción.*

*En este sentido, las mismas serán utilizadas a los fines de poder generar campañas de promoción y difusión de los actos de gobierno, los programas y toda otra información de interés ciudadana, que contribuyan al derecho de acceso a la información pública”.*

Por Disposición D.G.A.F. - S.M. N° 41/2018, se autorizó el llamado a compra directa, y por Resolución S.M. N° 01/2019 se aprobó el procedimiento de contratación y se adjudicó a la firma GABRIEL ROCCA S.R.L. - C.U.I.T. N° 30-71543681-3, por la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000.-).

Ahora bien, este Órgano de Control ha tomado intervención a través del Acta de Constatación T.C.P. N° 58/2019 – P.E., emitida en el marco del Control Posterior, el 19 de febrero del corriente, en la que se determinó:

**“(…) IV – INCUMPLIMIENTO FORMAL GRAVE:**

**1. Incumplimiento a lo establecido en el Decreto Provincial N° 674/11, Artículo 34, Punto 71 – RECEPCION y Punto 79 –**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



“2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”.

**CONFORMIDAD DEFINITIVA** así como de lo pactado en la Orden de Compra N° 00001/19, ello en atención a que no obra constancia alguna en las actuaciones de la cesión expresa y formal de su imagen por parte de las personas involucradas en las fotografías como así tampoco el expreso consentimiento del titular de los derechos de difusión y reproducción”.

Seguidamente, se incorporó documentación en copia simple titulada “Autorización de Presentación”, que pondría de manifiesto los distintos consentimientos de uso de imagen al proveedor contratante, firmados por distintas personas, en la mayoría de los casos sin fecha ni datos específicos de identificación más que nombre y firma.

Asimismo, se agregó al expediente sujeto a análisis, copia simple de la cesión realizada con fecha 15 de enero de 2019 por quien se declara autor de las fotografías al “Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur”.

Sin perjuicio de ello, la documentación adunada a fojas 67 a 120, fue remitida sin descargo formal por parte de la Secretaría de Medios.

Así, mediante Informe Contable N° 110/2019, Letra: T.C.P. - P.E., suscripto por la Auditora Fiscal, C.P. María Paula PARDO, se concluyó: “(...) no resultando suficiente la documentación agregada a los efectos de contar con el debido consentimiento de las personas involucradas en las imágenes, cláusula prevista en la orden de compra, se elevan las actuaciones en el marco 1.4.2 del Anexo I, de la Resolución Plenaria N° 122/2018.

*A continuación se transcribe el incumplimiento formal grave detectado:*

1. **Decreto Provincial N° 674/11, Artículo 34, Punto 79 – CONFORMIDAD DEFINITIVA**, 'A los efectos de la conformidad definitiva se procederá previamente a la confrontación de la prestación con las cláusulas particulares...'

*Se identifica como responsable de dicho apartamiento a:*

- *Sr. Pablo Ariel CABAS, Secretario de Medios, MJG, quien conforma la factura”.*

Posteriormente, el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas, C.P. Rafael CHORÉN, consideró conveniente, como medida de mejor proveer y en el marco de lo previsto en el punto 2.2 de la Resolución Plenaria N° 122/2018, remitir el expediente al Secretario de Medios, señor Pablo Ariel CABAS, a fin de que tome vista de lo actuado y aporte nuevos elementos.

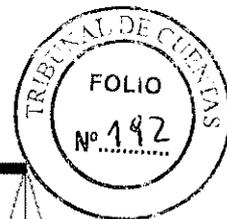
En tal sentido, luego de adunar copias fieles de los documentos identificados como “Autorización de Presentación” y de la cesión de derechos a la Provincia (fojas 126/179), se emitió el Informe N° 92/2019, Letra: S.M., por el que se comunicó: “(...) que a fs. N° 125/179 se acompaña copia fiel de las Autorizaciones de Prestación y de la Cesión de Derechos de Autor. Asimismo, en



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”.

sobre adjunto se acompañan los originales de la documentación mencionada, los que deberán ser oportunamente remitidos a esta Secretaría para su resguardo.

En lo que respecta a la incorporación de más datos en las autorizaciones de prestación, se recuerda que en los instrumentos privados rige la libertad de formas conforme el artículo N° 284 del Código Civil y Comercial: 'ARTÍCULO 284.- Libertad de formas. Si la ley no designa una forma determinada para la exteriorización de la voluntad, las partes pueden convenir una forma más exigente que la impuesta por la ley.' En igual sentido, el artículo 288, de dicho cuerpo manifiesta: 'ARTÍCULO 288.- Firma. La firma prueba la autoría de la declaración de voluntad expresada en el texto al cual corresponde. Debe consistir en el nombre del firmante o en un signo (...).

Conforme lo expuesto, se entiende que los mismos resultan formalmente válidos, ya que todos contienen la firma y/o nombre en original de cada persona y que en caso de suscitarse algún reclamo por parte de los protagonistas de las fotos, se cuenta con los originales para realizar las pericias correspondientes”.

Luego, mediante Nota Externa N° 886/2019, Letra: T.C.P. - S.C., del 10 de abril de 2019, dirigida al Secretario de Medios, señor Pablo Ariel CABAS, se expuso: “(...) esta Secretaría Contable no ha ahondado en los argumentos esgrimidos, atento a que surge un interrogante que requiere ser evacuado a los efectos de proseguir con el análisis.

(...) se comprende que las imágenes entregadas fueron capturadas con anterioridad a la presente contratación. No obstante, se entiende, de acuerdo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

*al primer párrafo de los formularios agregados a fojas 126/179, que las fotografías en cuestión habían sido previamente requeridas por el Gobierno de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur para la campaña 'TRABAJO E INDUSTRIA', por lo que se solicita que se aclare dicha situación, informando mediante qué expediente se contrató anteriormente al Estudio Rocca, a los efectos de verificar la existencia de otras contrataciones en las que el material fotográfico en cuestión ya fuera utilizado”.*

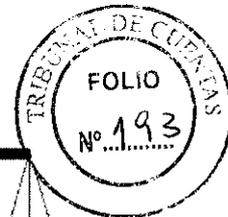
En virtud de la falta de respuesta por parte del Secretario de Medios, lo requerido por este Tribunal fue reiterado a través de la Nota Externa N° 1213/2019, Letra: T.C.P. - S.C., del 09 de mayo de 2019.

Así, el 27 de mayo del corriente, conforme Informe N° 139/2019, Letra: S.M., se aclaró lo siguiente: “(...) *no se ha contratado al proveedor Gabriel ROCCA S.R.L. previamente, ni se ha realizado pago alguno al mismo, conforme surge de las constancias del Sistema SIGA que se adjuntan a fs. 186/187, siendo el único pago realizado al día de la fecha (28/5/19) el que tramita bajo las presentes actuaciones”.*

Por último, mediante Nota Interna N° 2169/2019, Letra: T.C.P. - S.C., suscripta por el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable, C.P. Rafael CHORÉN, se consultó a esta Secretaría Legal: “(...) *si la documentación aportada por el Sr. Pablo A. CABAS, Secretario de Medios, MJG, obrante a fojas 126/179, es suficiente y da cumplimiento al consentimiento de uso de imagen y conformidad expresa y formal de las personas involucradas en las fotografías”.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



“2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”.

## ANÁLISIS DEL CASO

En este estado llegan las actuaciones a este Cuerpo de Abogados, a los fines de evacuar la consulta, en el marco de lo establecido por el punto 1.2 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 122/2018.

Conforme los antecedentes reseñados en el presente y en virtud del marco legal aplicable a la situación descripta en particular, corresponde analizar si media una transgresión normativa y su alcance.

En tal sentido, atento lo observado por la Auditora Fiscal, C.P. María Paula PARDO, en el Acta de Constatación T.C.P. N° 58/2019 – P.E., emitida en el marco del Control Posterior, y reiterado por Informe Contable N° 110/2019, Letra: T.C.P. - P.E., se habría incumplido con lo dispuesto en el artículo 34, Punto 71 y punto 79 del Decreto provincial N° 674/2011, como así también con lo pactado en la Orden de Compra N° 00001/19.

Precisamente, el mentado artículo, en su parte pertinente reza: “(...) **71. RECEPCIÓN:** Los adjudicatarios cumplirán la prestación a que se hubieren obligado ajustándose a las formas, plazos, lugar y demás especificaciones establecidas en el contrato.

*Los plazos para dicha prestación se computarán a partir de la fecha de recepción de la comunicación a que se refiere el punto 64, o en su defecto desde la fecha de apertura del respectivo crédito documentado cuando se hubiera convenido esa forma de pago.*

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

*(...) 79. CONFORMIDAD DEFINITIVA: A los efectos de la conformidad definitiva se procederá previamente a la confrontación de la prestación con las cláusulas particulares, con la muestra patrón o con la presentada por el adjudicatario y, en su caso, con los resultados de la prueba que fuere necesario realizar.*

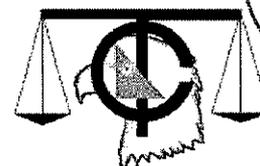
*Cuando la contratación no se hubiere realizado sobre la base de muestras o no estuviere establecida la calidad de los elementos, queda entendido que estos deben ser nuevos, sin uso, de los calificados en el comercio como de primera calidad y terminados de acuerdo con las reglas del arte”.*

*Asimismo, la remisión que se dispone en el punto 71 en relación a lo estipulado en el punto 64 -referido a la comunicación de la adjudicación-, establece lo siguiente: “ (...) La adjudicación será comunicada al interesado, dentro de los cinco (5) días hábiles de establecida. El instrumento respaldatorio de dicha adjudicación será el contrato o la orden de compra conformada por el organismo licitante, constituyendo esa comunicación certificada, cualquiera fuere la fecha de su recepción, la orden para cumplimentar el compromiso en las condiciones estipuladas (...)”.*

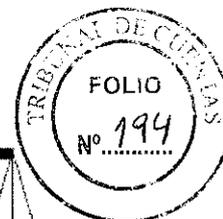
*En el mismo orden de ideas, la Orden de Compra N° 0001/19 obrante a foja 42, es clara cuando en la descripción del insumo establece: “(...) Por último, las fotografías deberán entregarse acompañadas con el expreso consentimiento de los titulares de los derechos de difusión y reproducción”.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTICA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”.

A título de ejemplo, a fojas 127 obra una “Autorización de presentación” con el nombre “Alfredo”, sin identificar apellido ni Documento Nacional de Identidad, o forma alguna que acredite a quien corresponde dicha autorización para la difusión y reproducción.

La misma situación se observa con “Marcos” (foja 119), “Diego” (fojas 178), entre tantos otros.

Así, la documental que se acompaña, no contiene -en la mayoría de los casos- la identificación del que suscribe mediante el prenombre y el apellido de manera conjunta, tampoco obra el número de su Documento Nacional de Identidad, el que es único e irrepetible para cada individuo y permitiría no caer en los conocidos “homónimos”, e incluso facilitaría la identificación de la persona que lo suscribe.

En este orden, resulta dable destacar lo dispuesto por el artículo 62 del Código Civil y Comercial de la Nación, en relación al nombre: “(...) *Derecho y deber. La persona humana tiene el derecho y el deber de usar el prenombre y el apellido que le corresponden*”.

A mayor abundamiento, la Doctrina tiene dicho que: “(...) *el uso del prenombre y del apellido es, a la vez, un derecho y un deber que tiene cada persona humana. De este modo, continúa la línea ya trazada por la ley 18.248 y se acopló la doctrina y la jurisprudencia mayoritaria aceptando que el nombre, por tratarse de una institución compleja, cumple una doble función ya que protege intereses individuales y sociales. Entre ellos: (...) b) es una institución de policía civil en la que tiene incumbencia el Estado para permitir la efectiva identificación*

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

*de las personas dentro de la sociedad (...)*". (Marisa HERRERA – Gustavo CAMELO – Sebastián PICASSO, "Código Civil y Comercial de la Nación Comentado", Tomo I, Título Preliminar y Libro Primero, Artículos 1 a 400, 1a. Edición, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Infojus, 2015, Página 149).

Por lo tanto, teniendo a la vista las "Autorizaciones de Presentación" que se encuentran adunadas en el expediente del corresponde, se podría decir que no cumplen los presupuestos mínimos para proceder a la identificación de aquellas personas que "firman" las mentadas autorizaciones.

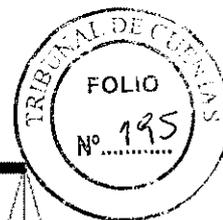
Ahora bien, sin perjuicio de lo expuesto por el Secretario de Medios en su Informe N° 92/2019, Letra: S.M., en relación a la libertad de formas de los instrumentos privados estipulada en el artículo 284 del Código Civil y Comercial de la Nación, deviene necesario aclarar que, en el caso en particular, que refiere a una cesión de derechos de imagen, el mentado cuerpo normativo establece lo siguiente:

***"(...) Artículo 1614. Definición. Hay contrato de cesión cuando una de las partes transfiere a la otra un derecho. Se aplican a la cesión de derechos las reglas de la compraventa, la permuta o de la donación, según que se haya realizado con la contraprestación de un precio en dinero, de la transmisión de la propiedad de un bien, o sin contraprestación (...)"***.

Seguidamente, el artículo 1618 refiere a la forma mediante la que debe materializarse la cesión de derechos, y dispone: *"(...) La cesión debe hacerse por escrito, sin perjuicio de los casos en que se admite la transmisión del título por endoso o por entrega manual (...)"*.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



“2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”.

De lo expuesto, conforme comunicó el Secretario de Medios mediante Informe N° 92/2019, Letra: S.M. (foja 180), en caso de suscitarse reclamos por parte de los individuos fotografiados, se estima materialmente improbable la identificación de aquellos que sólo consignaron el nombre de pila acompañado de la firma en la “*Autorización de Presentación*”.

En relación a lo mencionado *ut supra*, hay que hacer notar que lo que aquí interesa refiere a la conformidad de la prestación, la que en principio no se encontraría acreditada, toda vez que la cesión de derechos de imagen no está completa atento la falta de datos relacionados con el nombre en las mentadas “*Autorizaciones de Presentación*”.

Entonces, en virtud de la norma transcripta, -que en el caso en particular es clara y no deriva en interpretaciones contradictorias-, se concluye que la documentación remitida por el Secretario de Medios, señor Pablo Ariel CABAS, no resultaría suficiente para acreditar, conforme lo dispuesto en el Decreto reglamentario N° 674/2011 y la Orden de Compra, el consentimiento expreso de las personas involucradas en las fotografías.

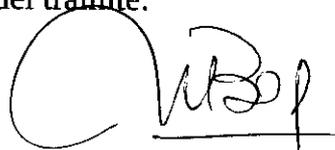
En consecuencia, toda vez que la documentación enviada a este Tribunal no cumple con los requisitos mínimos indispensables para acreditar e individualizar a las personas involucradas en las fotografías, la suscripta entiende que la información suministrada no sería suficiente para dar cumplimiento con el consentimiento de uso de imagen y conformidad expresa y formal de las personas que intervinieron.

Por lo tanto, habiendo mediado la conformidad de la factura en esas condiciones (foja 44 vta), se estima que, en caso de suscitarse reclamo alguno por parte de los “firmantes”, este Tribunal de Cuentas analizará, llegado el caso, la responsabilidad patrimonial que le cabría al funcionario.

### CONCLUSIÓN

Como corolario de lo expuesto, la suscripta entiende que no resultaría suficiente la documentación aportada por el Secretario de Medios, señor Pablo Ariel CABAS, a los fines de acreditar el consentimiento de uso de imagen y conformidad expresa y formal de las personas involucradas, ya que mínimamente debería consignarse el Documento Nacional de Identidad.

En mérito a las consideraciones vertidas, salvo mejor y elevado criterio, giro las presentes actuaciones para la prosecución del trámite.



Dra. Daiana Belén BOGADO  
ABOGADA  
Mat. N° 817 CPAU TDF  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



196

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Ushuaia, 21 de octubre de 2019.

**SEÑOR SECRETARIO CONTABLE A/C**

**C.P. RAFAEL A. CHOREN**

Comparto los términos del Informe Legal N° 187/2019, Letra T.C.P.-C.A., suscripto por la Dra. Daiana Belen BOGADO y obrante a fojas 190/195 de las presentes, que da respuesta a lo requerido según Nota Interna N° 2169/2019, Letra T.C.P.-S.C., por lo que giro a usted el expediente para la continuidad del trámite.

Dr. Pablo E. GENNARO  
Jefe de la Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

